

27
„ yan sido condenados por los delitos que quedan ex-
„ ceptuados. Asimismo usando de su Real benignidad,
„ ha venido tambien en estender este Indulto á los
„ reos que estén fugitivos , ausentes , y rebeldes , se-
„ ñalandoles el termino de seis meses á los que es-
„ tubiesen dentro de España , y el de un año á los
„ que se hallaren fuera de estos Reynos , para que
„ puedan presentarse ante qualesquiera Justicias ,
„ las quales deberán dar cuenta á los Tribunales
„ donde pendieren sus causas , para que se proceda
„ á la declaracion del Indulto. Y ha declarado S. M.
„ que en los delitos en que haya parte agraviada,
„ aunque se haya procedido de oficio , no se conceda
„ el Indulto , sin que preceda perdon suyo , y que en
„ los que haya interés , ó pena pecuniaria tampoco se
„ conceda sin que preceda la satisfaccion , ó el per-
„ don de la parte ; pero deberá valer este Indulto
„ para el interés , ó pena correspondiente al Fisco,
„ y aun al denunciador.

En otra Real Orden de 11. del mismo mes de
Marzo participada al citado Tribunal por el Señor
Conde de Ricla , dice haber resuelto el Rey : „ Que
„ se incluyan en este Indulto los Desertores de sus
„ Tropas , y Armada ; y que el Consejo estienda , y
„ publique el Indulto en los terminos convenientes.

Con arreglo á estas resoluciones , y otras ante-
rioras , ha declarado el Consejo lo que sigue.

Que todos los Reos presos , y procesados por
delitos comunes , no exceptuados en los Tribunales,
y Juzgados Militares de Tierra , y Mar , en estos
Reynos , y los de Indias , gocen del referido In-
dulto.

Que los Desertores de primera simple deser-
cion sin delito de hurto , ni otro agravante , que se
ha-

